

Sírvase proveer.

El Secretario,


Harold Amír Valencia Espinosa.

Auto No. 814

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali
Santiago de Cali, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 760014003012-2020-00411-00

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Zinko Colombia SAS NIT. 900.325.432-9

Demandado: Monitores de Colombia SAS NIT. 900.180.981-6

Revisado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, propuesta por ZINKO COLOMBIA SAS, en contra de MONITORES DE COLOMBIA SAS, se observa la siguiente incongruencia:

- Se debe aportar la dirección electrónica de las partes y de sus apoderados donde puedan recibir notificaciones personales, conforme lo establece el Artículo 5 del Decreto 806 de Junio de 2020.

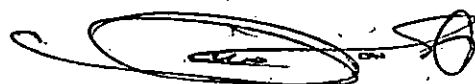
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar inadmisibles la presente demanda por los motivos antes expuestos.
- 2) Consecuente con lo anterior se concede a la parte activa el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

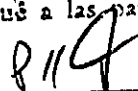
4.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 08 OCT 2020

En estado No. 071 de ley

notifiqué a las partes el auto anterior



Secretaria